

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA FUNDACIÓN PROMEDITERRÁNIA PARA LA CONSERVACIÓN, EL ESTUDIO Y LA DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MARÍTIMO, PALAMÓS - ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA – CHILE.

DECRETO EXENTO N° 00.687/2024.

Arica, agosto 23 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DI/UTA Internacional N° 109/2024 de agosto 08 de 2024, Carta REC. N° 1671/2024 de agosto 13 de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, por su parte, la fundación Promediterránia, es una fundación sin fines de lucro, con sede en Palamós, cuya misión es investigar, adquirir, salvaguardar, conservar, velar y difundir la herencia cultural de la gente del litoral catalán

Que, ambas instituciones celebraron un convenio marco de colaboración, que tiene por objeto establecer la colaboración académica, científica y cultural.

Que, dicho Convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 136/2023 de 20 de junio 2023, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Sr. Patricio Zapata Valenzuela, Rector (S) de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 1671/2024 de agosto 13 de 2024.

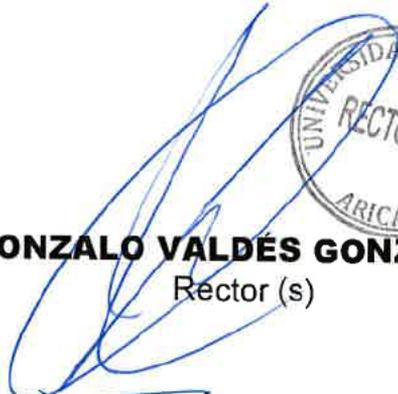
DECRETO:

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA FUNDACIÓN PROMEDITERRÁNEA PARA LA CONSERVACIÓN, EL ESTUDIO Y LA DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MARÍTIMO, PALAMÓS - ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA - CHILE**; contenido en documento adjunto compuesto de cinco (5) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

GVG.APQ.yvv


GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Rector (s)



29 AGO 2024



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE
FUNDACIÓN PROMEDITERRÀNIA PARA LA CONSERVACIÓN, EL ESTUDIO Y LA DIFUSIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MARÍTIMO, PALAMÓS-ESPAÑA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA - CHILE

Por una parte, la **FUNDACIÓN PROMEDITERRÀNIA**, España, con G17752635, con domicilio legal en [REDACTED]; debidamente representada por su presidente Ilmo. Sr **LLUÍS PUIG MARTORELL**, identificado con Documento Nacional de Identidad [REDACTED]

Y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, representada por su rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio en Av. General Velásquez 1775, Arica, Chile, en representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación;

Se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Fundación Promediterrània es una fundación sin fines de lucro, con sede en Palamós, cuya misión es investigar, adquirir, salvaguardar, conservar, velar y difundir la herencia cultural de la gente del litoral catalán;
- b) Que, por su parte, la Universidad de Tarapacá, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150 de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias;
- c) Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los países sudamericanos y europeos, y el acercamiento entre sus pueblos, es de fundamental importancia que establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura;
- d) Que, ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales;
- e) Que, ambas instituciones tienen interés en colaborar en las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación;
- f) Que entre los objetivos fundacionales de la Fundación Promediterrània se encuentra el de impulsar la investigación sobre el mar, la pesca y el patrimonio marítimo y pesquero con programas y actividades que impliquen al Museo de la Pesca y establecer acuerdos con universidades, centros de estudios, instituciones, organismos o entidades, públicas o privadas, con una línea de investigación similar.

- g) Que, por todo lo anterior, las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados, al efecto deciden concertar en esta fecha, un Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural, para lo cual están conformes en otorgar las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración académica, científica y cultural, la que podrá incluir lo siguiente:

- Intercambio de experiencias y de personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.
- Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, mediante el canje de investigadores(as) que puedan trabajar con grupos de la institución huésped, en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado y se realizarán visitas a corto plazo de profesores(as) de ambas instituciones.
- Realización de actividades culturales universitarias, a través de manifestaciones artísticas, académicas y bibliográficas.
- Fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.
- Otras actividades de colaboración acordadas entre ambas partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Para cada programa/proyecto, establecido entre unidades/centros de cada Institución se requerirá un acuerdo específico o sub-acuerdo que debe incluir, según corresponda, la siguiente información:

- El origen, naturaleza, descripción y objetivos del programa /proyecto.
- Los nombres de los(as) participantes y de los(as) responsables de cada Institución.
- Duración del programa/proyecto.
- Forma de financiamiento.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.
- Plazos de ejecución.
- Formas de participación y compromisos de las partes y demás estipulaciones que se consideren necesarias para su realización.

Este sub-acuerdo debe ser aprobado por las correspondientes autoridades de las instituciones.

Cualquiera de las dos instituciones propondrá a la otra los(as) candidatos(as) a participar en los programas de intercambio académico, cultural y científico que se generen en virtud del presente acuerdo.



La institución receptora se reserva el derecho de aceptar a los(as) candidatos(as) en función de sus antecedentes, así como las posibilidades presupuestarias y de cupo de la institución, y de sus reglamentaciones internas.

La institución receptora proporcionará a los(as) profesores(as), investigadores(as) y estudiantes visitantes los requerimientos necesarios para el buen desempeño de su cometido, conforme sus disposiciones internas y presupuestales.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES FINANCIERAS.

El presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda regularse lo contrario mediante los correspondientes Acuerdos Específicos.

Siempre que sea necesario, ambas instituciones, en la medida de lo posible, y de acuerdo con su regulación interna, comprometen todos sus esfuerzos para obtener los fondos necesarios para la correcta ejecución de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes reconocen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que cada una detente al momento de la suscripción de este documento, estando de acuerdo en que los derechos derivados del desarrollo del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN.

La ejecución del presente convenio será coordinada por parte de la Fundación Promediterrània por su Presidente(a), o quien este designe en su representación; por parte de la Universidad de Tarapacá, será el Director(a) de Internacionalización, o quien se designe en su representación.

Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONOCIMIENTO.

Las Partes acuerdan que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual,

violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN DE INTENCIONES.

El presente convenio no debe interpretarse en sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, cultural y científica.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la total tramitación de sus actos administrativos aprobatorios si corresponde, y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, a lo menos con un (1) mes antes a su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no liberará a las partes, en ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia de este.
- 9.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 9.4 Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

El presente documento puede ser modificado de mutuo acuerdo mediante la suscripción de un *addendum*, que se realizará por escrito y, una vez firmado y tramitado completamente, formará parte integrante de este instrumento.





CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se genere a consecuencia del presente convenio serán resueltas por mutuo acuerdo, mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en intención al espíritu que las anima a celebrar el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONERÍAS.

La personería de don **Lluís Puig Martorell**, Alcalde de Palamós, para representar a la Fundación Promediterrània, emana de los estatutos fundacionales firmados ante notario en Palamós a 1 de junio de 2020.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce**, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto Supremo Nº 113, de fecha 13 de junio de 2022 del Ministerio de Educación.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

En comprobante y previa lectura firman:

 LLUÍS PUIG MARTORELL Presidente Fundación Promediterrània Palamós - España Fecha:	  EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá Arica - Chile Fecha:
---	---

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE FUNDACIÓN PROMEDITERRÀNIA PARA LA CONSERVACIÓN, EL ESTUDIO Y LA DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MARÍTIMO, PALAMÓS - ESPAÑA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA - CHILE

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL.	A.J.

136 / 23

20 JUN 2023

5/5

